



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2025- **082478** / SUBCO – GUTAH 1.10

Palermo, 23 de julio de 2025

Señor subintendente
VICTOR HUGO FIERRO BENAVIDEZ
Calle 55 N° 8 -54 / Barrio Villa Constanza
Palermo - Huila
Vic.fier@hotmail.com

Asunto: notificación por aviso
Resolución No. 0087 del 04 de julio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Coronel CARLOS EDUARDO TELLEZ BETANCOURT, Comandante Departamento de Policía Huila, mediante Resolución No. 0087 del 04 de julio de 2025, "Por la cual se descuentan unos días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional", me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido de la resolución número 0087 del 04 de julio de 2025, de la cual se anexa copia en cuatro (04) folios.

Se le informa, además, que contra dicha decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, dentro de los términos y formalidades previstas en los artículos 76 y 79 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...) ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla y Subrayas Propias)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (...)

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El expediente permanecerá a su disposición en la Oficina del Grupo Talento Humano DEUIL, ubicada en el kilómetro dos edificios D27 Parque Industrial Palermo (Huila).

Atentamente,


Capitán **MARIA ALEJANDRA VARGAS SERRATO**
Jefe Grupo Talento Humano DEUIL (e)

Anexo: resolución 0087 del 04 de julio de 2025

Elaboró: Sr. Andrés Mauricio Torres Cruz
DEUIL GUTAH


Revisó: CT. Maria Alejandra Vargas Serrato
DEUIL GUTAH

Fecha elaboración: 23 de julio de 2025
Ubicación Disco local E: Notificaciones 2025

Km 2 Edificio D27 Parque Industrial Palermo
Telefono: 3203034421
deuil.gutah-nom@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0087** DEL 04 JUL 2025

"Por la cual se descuentan unos días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional".

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA ENCARGADO
En uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia señala que la Policía "(...) es un cuerpo armado permanente naturaleza civil a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...), planteamiento que obliga a todos los policías del país actuar en cumplimiento de este postulado.

Que la Ley 62 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre la Policía Nacional", determinó que la Policía Nacional tiene como deber legal proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares; a su vez en el artículo 5, menciona que "La Policía Nacional es un cuerpo armado instituido para prestar un servicio público de carácter permanente de naturaleza civil y a cargo de la nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana".

Que el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", que en el artículo 2, adiciona el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

(...)

"ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente."

(...)

Que el personal de la Policía Nacional, que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo, tiene la calidad de servidor público, razón por la cual se deben generar las acciones que permitan dar cumplimiento a las directrices y lineamientos que se emitan por parte del gobierno Nacional para la adecuada gestión de la institución.

Que la honorable corte constitucional mediante Sentencia T-1059/01, señaló lo siguiente: *la remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existe entre este y el estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existen en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De pagarlos se incurrirá en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos por resultar contrario a derecho.*

Que la Guía para la revisión y reporte de novedades de nómina del personal activo en la Policía Nacional (Código: 2NA-GU-0002), en su numeral 1.13, establece:

(...) DÍAS DEJADOS DE LABORAR.

Esta novedad debe ser procesada en el (SIATH), cuando el funcionario incurre en una ausencia injustificada al servicio, con el fin de evitar la liquidación y pago de los días a los cuales no causa derecho.

El comandante de la unidad (Ordenador del Gasto), con fundamento en la evaluación de los informes, ordenará el descuento de los días dejados de laborar mediante Orden Interna; la grabación de la novedad será responsabilidad del Jefe de Talento Humano y Codificador (a) de Nómina de la unidad. (DECRETO 051 del 16 de enero 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009")

Esta novedad no se debe reportar para los cadetes, alféreces, estudiantes y auxiliares de policía.

Esta novedad afecta la doceava parte de la Prima de Navidad y Prima de Servicio, teniendo en cuenta los días y meses afectados. Se refleja en el desprendible de pago como un descuento; en el caso de las derogaciones, el valor se refleja como un adicional en la columna de devengos.

Por otra parte, modifica la fecha vacacional, según comunicado 291621 SEGEN-ARJUR del 21 de diciembre de 2011, <http://polired/Institucion/SubDireccionGeneral/Lists/BibliotecaConsultaJuridica/Attachments/26822/SISTEMA%20DE%20LIQUIDACION%20SALARIAL.pdf>

La novedad de días dejados de laborar es independiente de la acción disciplinaria y penal a que haya lugar; razón por la cual, el Jefe de Talento Humano de la unidad, deberá remitir copia del informe a la Oficina con Atribuciones Disciplinarias que compete. (...)

Que mediante comunicado oficial No GS-2024-128650-DEUIL fechado el 16 de diciembre de 2024, a través del Gestor de Documentos Policiales, la señora Capitán TATIANA PAOLA ANDADRE VARGAS Jefe Grupo Talento Humano DEUIL para la época, informó al Comando

04 JUL 2025

del Departamento de Policía Huila, la novedad presentada con el señor Subintendente VICTOR HUGO FIERRO BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía 1075210409.

Que mediante comunicado oficial No GS-2024-130435-DEUIL, fechado el 20 de diciembre de 2024, el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), remitió al Grupo Talento Humano DEUIL, el comunicado oficial GS-2024-128650-DEUIL, novedad del señor Subintendente VICTOR HUGO FIERRO BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.075.210.409, con el propósito de adelantar los trámites administrativos del proceso de nómina.

Que mediante el Instructivo 009 DIPON DITAH-70 15/03/2023 "Parámetros para aplicar el descuento en la nómina al personal de la Policía Nacional que no asiste al servicio sin justa causa", se emiten conceptos y responsabilidades en cuanto a la administración del talento humano con el fin de realizar las respectivas deducciones al personal que presente inasistencia al servicio sin justa causa.

Que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, se constató que el señor Subintendente VICTOR HUGO FIERRO BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.075.210.409, no presenta novedad administrativa que justifique la ausencia para dejar de laborar, de acuerdo a lo descrito en el comunicado oficial GS-2024-128650-DEUIL.

Que mediante orden interna No. 036 del 09 de febrero de 2025, se grabó en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, el descuento de días dejados de laborar del señor Subintendente VICTOR HUGO FIERRO BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.075.210.409, durante el periodo comprendido del 01 de marzo de 2025 al 30 de marzo de 2025.

Que mediante orden interna No. 074 del 21 de marzo de 2025, se grabó en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, el descuento de días dejados de laborar del señor Subintendente VICTOR HUGO FIERRO BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.075.210.409, durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025.

Que mediante orden interna No. 099 del 16 de abril de 2025, se grabó en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, el descuento de días dejados de laborar del señor Subintendente VICTOR HUGO FIERRO BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.075.210.409, durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2025 al 30 de mayo de 2025.

Que mediante orden del día No. 139 del 19 de mayo de 2025, se grabó en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, el descuento de días dejados de laborar del señor Subintendente VICTOR HUGO FIERRO BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.075.210.409, durante el periodo comprendido del 01 de junio de 2025 al 30 de junio del 2025.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas el suscrito comandante del Departamento de Policía Huila encargado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: descontar ciento veinte (120) días no laborados, al señor Subintendente VICTOR HUGO FIERRO BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.075.210.409, correspondientes a los procesos nominales de los meses de marzo – abril – mayo y junio de la vigencia 2025, así como la reducción en el tiempo de servicio, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

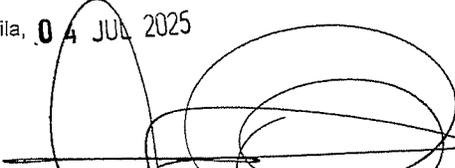
ARTÍCULO SEGUNDO: notifíquese en debida forma la presente decisión, haciéndole saber que, contra la misma, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, dentro de los términos y formalidades previstas en los artículos 76 y 79 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *Código de procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo*.

ARTÍCULO TERCERO: una vez quede en firme el presente acto administrativo, remitir copia al Grupo Talento Humano de la Subdirección de Talento Humano, para descontar el tiempo de servicio del uniformado.

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Palermo - Huila, 04 JUL 2025


Coronel CARLOS EDUARDO TELLEZ BETANCOURT
Comandante Departamento de Policía Huila


Elaboró: St. Jonnathan González Quintero
DEUIL GUTAH.


Revisó: T. E. Diana Lizzeth Angulo
DEUIL ASJUR (e).


Revisó: CT. María Alejandra Vargas Serrato
DEUIL GUTAH (e).


Revisó: TC. Oscar Andrés Cárdenas Peña
DEUIL-SUBCO (e)

Fecha de elaboración: 01/07/2025
Ubicación: D:\NÓMINA 12025

Km 2 Edificio D27 Parque Industrial Palermo
Celular: 320-3034421
deuil.gutah-nom@policia.gov.co
www.policia.gov.co